



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Tratamiento jurídico del suicidio motivado por
hostigamiento y abuso en Guatemala y Derecho Comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Luis Alfredo Medina Castro

Guatemala, noviembre 2023

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Tratamiento jurídico del suicidio motivado por
hostigamiento y abuso en Guatemala y Derecho Comparado**

(Tesis de Licenciatura)

Luis Alfredo Medina Castro

Guatemala, noviembre 2023

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Luis Alfredo Medina Castro**, elaboró la presente tesis, titulada **Tratamiento jurídico del suicidio motivado por hostigamiento y abuso en Guatemala y Derecho Comparado.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala 15 de octubre de 2022

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesora del estudiante Luis Alfredo Medina Castro, ID 000115655. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada Tratamiento jurídico del suicidio motivado por hostigamiento y abuso en Guatemala y Derecho Comparado.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los tramites de rigor.

Atentamente,


Licda. Gladys Roxana López Tecú



Guatemala, 19 de mayo de 2023

**Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente**

Estimados señores:

Reciban un atento saludo, asegurándoles éxitos en las múltiples actividades que realizan en beneficio de tan distinguida casa de estudios superiores, así como en las propias.

En virtud del nombramiento que se me hiciese como revisor metodológico de la tesis del estudiante **LUIS ALFREDO MEDINA CASTRO**, ID 000115655, titulada **TRATAMIENTO JURÍDICO DEL SUICIDIO MOTIVADO POR HOSTIGAMIENTO Y ABUSO EN GUATEMALA Y DERECHO COMPARADO**; formulo las siguientes consideraciones:

- i.** El estudiante atendió las observaciones y realizó los cambios y sugerencias externadas oportunamente por la revisora;
- ii.** Los distintos subtítulos de la tesis cuyo nombre ha sido descrito, se encuentran redactados de tal manera que, existe congruencia y orden en la expresión de las ideas;
- iii.** El contenido de la presente monografía refleja un análisis sobre todas aquellas circunstancias de acoso y hostigamiento que enfrentan la niñez y adolescencia en Guatemala, que pueden motivarlos a quitarse la vida; así mismo se incluye un análisis de Derecho Comparado sobre la forma en que las legislaciones de los países de Chile, Colombia, España y México abordan el suicidio motivado por hostigamiento, abuso y violencia;
- iv.** Es importante puntualizar que únicamente el estudiante es responsable del contenido de la tesis y la suscrita procedió a revisar que cumpliera con los requisitos contenidos en la Guía del Curso de Tesis II de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia de la Universidad Panamericana, aplicable para el año dos mil veintitrés.

En virtud de ello, al haber sido la versión final de la investigación objeto de revisión de forma y fondo y habiéndose establecido que la misma constituye un estudio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica, siendo el autor de la tesis el único responsable de su contenido, procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente;

M.A. MARÍA ROCÍO BATRES GRAMAJO
Colegiado activo No. 16,683

Licda. María Rocío Batres Gramajo
Abogada y Notaria

En el Municipio de Chiquimula, Departamento de Chiquimula, el día veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés, siendo las diez horas, yo, **Maylin Nohemí López Pérez**, Notario, número de colegiado veintinueve mil quinientos veintiocho (29,528), me encuentro constituida en mi oficina profesional ubicada en la octava avenida, cinco guion cincuenta y cinco, zona uno del Municipio de Chiquimula, Departamento de Chiquimula, soy requerida por **Luis Alfredo Medina Castro**, de treinta años de edad, soltero, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil trescientos cuarenta, espacio, setenta y seis mil ochocientos treinta y seis, espacio, cero ciento uno (2340 76836 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por la infrascrita notaria de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **"TRATAMIENTO JURÍDICO DEL SUICIDIO MOTIVADO POR HOSTIGAMIENTO Y ABUSO EN GUATEMALA Y DERECHO COMPARADO"**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, quince minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero

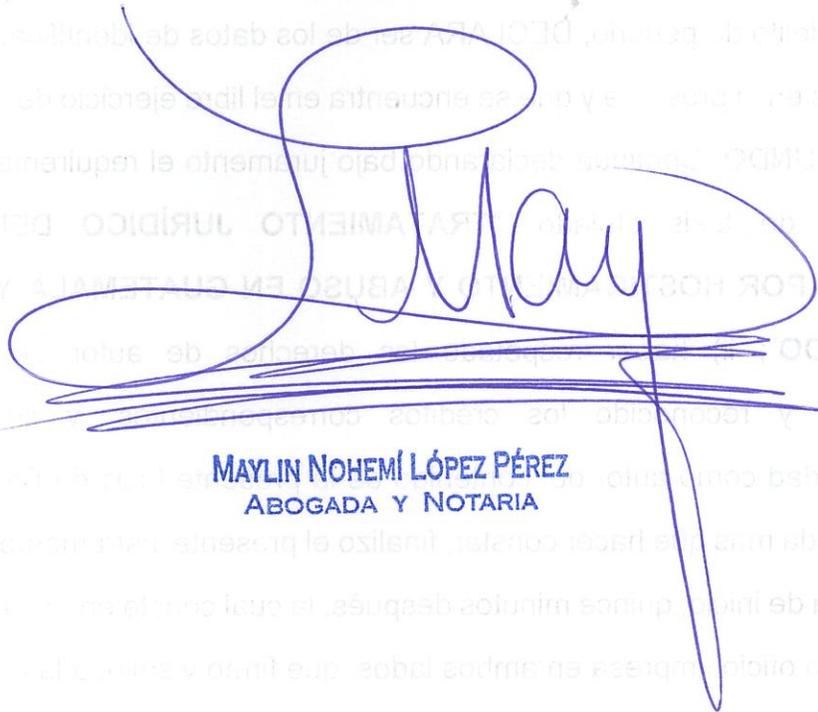


los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BK guion cero ciento cuarenta mil trescientos veinticinco (**BK-0140325**) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro nueve millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y cinco (**9445795**). Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f)



ANTE MÍ:



MAYLIN NOHEMÍ LÓPEZ PÉREZ
ABOGADA Y NOTARIA



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **LUIS ALFREDO MEDINA CASTRO**

Título de la tesis: **TRATAMIENTO JURÍDICO DEL SUICIDIO
MOTIVADO POR HOSTIGAMIENTO Y ABUSO EN GUATEMALA Y
DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Licenciada Gladys Roxana López Tecú, de fecha 15 de octubre del 2022.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, M.A María Rocío Batres Gramajo, de fecha 19 de mayo del 2023.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en el municipio de Chiquimula, Departamento de Chiquimula, el día 25 de octubre del 2023 por la Notaria Maylin Nohemí López Pérez, que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 31 de octubre de 2023

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
El suicidio	1
Legislación comparada que regula el hostigamiento y abuso como delito	20
Tratamiento jurídico del suicidio motivado por hostigamiento y abuso en Guatemala y Derecho Comparado	32
Conclusiones	53
Referencias	55

Resumen

En este estudio se aplicó la modalidad de derecho comparado, se abordó un análisis relativo a la situación que viven algunas personas, en su mayoría menores de edad, cuando son objeto de abuso y hostigamiento regularmente dentro de los salones de clases. Se realizó un estudio para establecer si es necesario crear un tipo penal específico a fin de que no se deje sin responsabilidad a los agresores. El objetivo general fue, determinar las circunstancias similares o diferentes del suicidio por abuso y violencia en Guatemala y Derecho Comparado, el primer objetivo específico consistió, analizar en el delito de inducción o ayuda al suicidio en Guatemala y sus implicaciones, asimismo el segundo objetivo, específico identificar los parámetros legislativos en los países de Chile, Colombia, España y México en relación con el suicidio motivado por abuso y violencia

Se concluye que, México, Costa Rica, España y Colombia, han tenido una inclinación por tratar el problema dentro de un aspecto administrativo, creando leyes que buscan una solución explícitamente dentro de los centros educativos, sin que se alcancen resultados concretos. A pesar de que existe un delito respecto al suicidio en Guatemala, este tipo penal se enfoca en penalizar la conducta de inducción o ayuda al suicidio, dejando fuera la motivación de este acto por abuso y violencia. Por tanto, los parámetros legislativos aplicados en los países de México, Costa Rica,

España y Colombia son símiles a los de Guatemala, debiéndose aplicar otras soluciones jurídicas en materia penal para erradicar este fenómeno social.

Palabras clave

Hostigamiento. Abuso. Suicidio. Delito.

Introducción

En esta investigación se abordará el tema del acoso y hostigamiento que puede motivar a la persona que lo sufre a quitarse la vida, por lo que se analizará el contenido doctrinal y jurídico con relevancia en los derechos humanos de la niñez y adolescencia. El objetivo general de la investigación será, determinar las circunstancias similares o diferentes del suicidio por abuso y violencia en Guatemala y Derecho Comparado. El primer objetivo específico es, analizar el delito de inducción o ayuda al suicidio en Guatemala y sus implicaciones, mientras que el segundo específico, específico, identificar los parámetros legislativos en los países de Chile, Colombia, España y México en relación con el suicidio motivado por abuso y violencia. La razón de investigar esta problemática social es que tiene efectos jurídicos de importancia, al tratarse inclusive de la posibilidad de que una persona pierda la vida.

El estudio tendrá un alcance jurídico por lo que alcanzará un interés científico dentro de la rama del Derecho, además de la relevancia en el contexto social tomando en cuenta que se tratará de la situación que viven personas cuando son víctimas de hechos como el *bullying*, los cuales han promovido e inducido a la víctima a cometer suicidio, lo que ha ameritado un estudio científico con el fin de alcanzar soluciones viables de carácter netamente jurídico del problema. La investigación se desarrollará dentro de la modalidad del derecho comparado. Los métodos de investigación

utilizados serán el analítico y el descriptivo, a efecto de recopilar información teórica que fortalezca el estudio doctrinal al igual que el jurídico, de esta manera se tendrá un análisis integrativo con las estadísticas que se presentan del fenómeno social objeto de estudio.

En el subtítulo I se realizará un estudio respecto al suicidio, tomando en cuenta las definiciones doctrinales, el marco jurídico que le regula, los efectos y consecuencias y la importancia de determinar la conducta dentro del orden jurídico para tener, supletoriamente, una solución punitiva si es necesario o justo. En el subtítulo II se analizará lo relativo al Derecho Comparado de los países de México, Costa Rica, España y Colombia, de esta manera se tendrá un conocimiento jurídico de la forma legal en que estos países hacen frente al problema del *bullying*. En el subtítulo III se estudiará el tema principal del artículo científico, iniciando con un análisis general de la situación del suicidio en Guatemala, para tomar en cotejo las legislaciones del Derecho Comparado con la legislación guatemalteca, a fin de estudiar sus similitudes y diferencias, para plantear conclusiones y soluciones posibles.

El suicidio

La violencia evidencia los problemas sociales a los que las personas, sean niños, niñas, adolescentes, se enfrentan constantemente, de forma directa cuando son víctimas o de forma indirecta ante la inaplicación de los valores y principios de la sociedad, llegando inclusive a incidir en un derecho fundamental como lo es la vida, mayormente para un sector vulnerable como lo es la niñez y adolescencia. Socialmente la muerte de un niño, niña o adolescente no es una situación esperable, mayormente cuando ésta sucede después de un proceso de abuso doloroso como sucede cuando se es víctima de acoso en los distintos ámbitos sociales, los antecedentes demuestran que este problema ha estado dentro de la sociedad por mucho tiempo hasta convertirse hoy en día en un problema social que ha inducido a las personas a quitarse la vida cuando no tienen una atención oportuna.

El suicidio se entiende como aquel acto donde la persona se quita la vida. Actualmente este fenómeno es considerado un problema de salud pública debido a los crecientes registros de organizaciones internacionales como la Organización Mundial de la Salud, tomando en cuenta que se trata de una de las causas principales de mortalidad de adolescentes en el mundo, pero que de igual forma tiene como víctimas a niños, niñas y adolescentes. Como resultado de la investigación, el tema del suicidio motivado por hostigamiento y constante abuso de la víctima evidencia la necesidad de

crear un delito penal específico a fin de que estas personas alcancen justicia. En el caso de que el abusador sea adolescente, se conozca su situación jurídico-procesal como lo determina la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para que sea sancionado conforme corresponde.

Según la Organización Mundial de la Salud:

El suicidio es la segunda causa de mortalidad en la adolescencia (de los 12 a los 19 años de edad).⁴ En México, las investigaciones epidemiológicas mencionan como factores de riesgo la falta de oportunidades académicas y laborales, el fracaso académico, el bajo nivel académico de los padres, la pobreza, la violencia intrafamiliar, el aislamiento social, las escasas relaciones interpersonales, el uso de drogas, el embarazo, la violencia intrafamiliar; y a nivel mundial el *bullying* escolar y a través de redes sociales. (2013, p. 12)

Como lo explica la Organización Mundial de la Salud, el *bullying* es parte de las causas de suicidio en adolescentes. A pesar de que los Estados emplean programas de prevención y desarrollan mayores reformas legislativas para evitar esta causal, el problema sigue visible en la sociedad, principalmente porque el fenómeno del acoso y abuso es tomado en cuenta desde una perspectiva administrativa sin que existan plenas consecuencias en los agresores, es decir, que se enfrenten al sistema de justicia conforme a cada caso concreto. La situación es alarmante debido a que se carece de un estudio de fondo del problema en todos los ámbitos sociales donde se presenta como lo es a nivel escolar e inclusive familiar.

En la Convención Internacional de los Derechos del Niño se establecen principios fundamentales rectores para el desarrollo de cualquier aplicación, propuesta política o jurídica de los Estados parte. Uno de ellos es el principio a la no discriminación. El principio se enfoca en dos circunstancias para evitar la discriminación de los niños, y el primero es erradicar cualquier violación a sus derechos por discriminación derivada de sus propias condiciones, y el segundo por cualquier condición derivada de sus padres o tutores, esto significa que ya existe un compromiso a nivel internacional de parte del Estado por implementar mecanismos prácticos y eficaces para evitar estas formas de discriminación originadas por el acoso, hostigamiento y abuso en contra de niños, niñas y adolescentes, que son víctimas de este fenómeno social.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño establece:

Los Estados Parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño. (artículo 2.1)

De esta cuenta, la Convención pretende evitar cualquier restricción, vejamen o violación a sus derechos humanos por cualquier condición enunciada en su Artículo 2.1, para el efecto, los Estados comprometidos con el tratado internacional deben de adoptar medidas apropiadas tanto preventivas como represivas con el fin de garantizarle a este sector de la población la protección a sus derechos humanos y el pleno ejercicio de

ellos, indistintamente de las circunstancias particulares de cada caso concreto. La discriminación por alguna de las condiciones enunciadas por la Convención Internacional sobre los Derechos de la Niñez es una realidad en todo el mundo, por tanto, los Estados se han comprometido a erradicar el desprecio e intolerancia hacia los niños y adolescentes que degraden su dignidad.

La prevención es una alternativa primaria, particularmente enfocada en sectores de alto riesgo como son los menores de edad, para el efecto, es preciso estudiar el suicidio desde distintos puntos como los ambientes donde se presenta, las condiciones económicas, las relaciones familiares, condiciones médicas, entre otras. El maltrato hacia la víctima puede producir traumas emocionales irreversibles si no se identifican a tiempo, la persona que se quita la vida voluntariamente implica que ha llegado a un punto donde tiene la sensación de que sus problemas no tienen solución, por lo que el abuso constante, el hostigamiento, la violencia emocional y física, poder se causa para la consumación del acto del suicidio.

Del Campo explica que:

La implementación de programas de prevención en las instituciones con las que tiene contacto el adolescente, como son: clubes sociales, deportivos, la escuela y la familia, a partir del uso de los medios de comunicación y de la tecnología con la que se relaciona el adolescente, permitirá identificar los factores de riesgo para prevenir e intervenir terapéuticamente antes de la consumación del suicidio. (2013, p. 201)

En Guatemala, no existe una cultura de prevención a nivel de víctima que permita la identificación de posibles víctimas de suicidio, es decir, las personas particularmente los padres no acuden a tratamientos especializados para tratar problemas que conllevan a la persona que sufre *bullying* a pensar en quitarse la vida, es por ello que no se posibilita que se tenga un diagnóstico profesional de cómo se encuentra emocionalmente quien sufre de violencia para tratar efectivamente el problema en todos los ángulos posibles. La dignidad de las personas es un aspecto importante en el ejercicio de sus derechos humanos, por tanto, el abuso y violencia física como emocional causa un relevante daño a la autoestima de la víctima que va en contra de su dignidad.

La situación del suicidio en la niñez y adolescencia es un fenómeno social que no solo afecta a las familias sino también a toda la sociedad, que exista este problema dentro de los ambientes sociales crea un visible riesgo progresivo que debe de preocupar a nivel familiar, social y estatal, cuyo objetivo común debe de ser erradicar la decisión de quitarse la vida a través de reales oportunidades de salir del estado emocional que le ha llevado el abuso y violencia. Una de las instituciones que han realizado estudios sobre el suicidio por causa del abuso y hostigamiento a sectores vulnerables como la niñez y adolescencia, es la Secretaría Presidencial de la Mujer, donde los resultados demuestran que el *bullying* u acoso con violencia se presenta en distintos niveles sociales.

Según la Secretaría Presidencial de la Mujer (2019) indica:

El acoso laboral y sexual en el ámbito de trabajo son problemáticas que enfrentan personas trabajadoras en las instituciones del Estado (además del sector privado y al igual como sucede en los centros educativos). Y, aun cuando no se cuenta con datos específicos, es una realidad que afecta principalmente a las mujeres. Ambos tipos de abuso (de *bullying* en la escuela) tienen repercusiones a nivel individual, colectivo, institucional y social, por lo que el reconocerlo abre una puerta de prevención y su correcto abordaje. (p. 6)

La preocupación es real y las víctimas siguen siendo aquellos que caen en relaciones de poder donde la violencia y el acoso lo terminan por aceptar como una forma convencional de relaciones, sin que se estime que el problema continuará y creciendo constantemente hasta convertirse en un problema emocional que los podría llevar a pensar quitarse la vida. En este ambiente, la víctima pierde autoestima, lo que le conlleva a tener momentos de ansiedad, desánimo, inseguridad, momentos de violencia, estrés, bajo rendimiento escolar, y en el peor de los casos la víctima se convierte en acosador de otras que ve vulnerables, desarrollándose un ciclo interminable hasta que en algún momento se da un quiebre emocional donde alguna persona toma la decisión de quitarse la vida para con la violencia.

La salud mental es una práctica médica no conocida ampliamente por la sociedad o requerida por esta, en suma, carece de una atención integradora en los programas de salud públicos con enfoques específicos como lo es el acoso y violencia a través del *bullying*, lo que viene a incrementar el problema sin que se encuentren salidas viables de represión y erradicación

a nivel familiar o escolar. En Guatemala la niñez y adolescencia ha tenido un importante avance en materia de protección integral de sus derechos humanos, a pesar de ello, los antecedentes recientes muestran a una niñez y adolescencia violentada en sus derechos fundamentales en todos los ámbitos sociales en que se desenvuelven. Uno de los aspectos relevantes que limitan los derechos de la niñez y adolescencia en Guatemala es la pobreza.

La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala expone en su Informe de la Situación de la Niñez y la Adolescencia en Guatemala (2015):

La desigualdad en las posibilidades de acceso a bienes y servicios, espacios de socialización y a la educación formal, tiene una incidencia directa en el bienestar y en el desarrollo de la niñez y adolescencia, así como en el tránsito de sus derechos, de lo formal a lo real. Al examinar la pobreza expresada en estas dos dimensiones de derechos, es evidente que su amplitud es persistente en nuestra sociedad; no resulta atrevido decir que estamos hablando de la mayoría de niños, niñas y adolescentes de Guatemala que no tienen condiciones de vida dignas ni con una estructura mínima de oportunidades de desarrollo humano. (p. 1)

En Guatemala aún existe una evidente desigualdad de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes; la pobreza es una de las principales amenazas a sus derechos fundamentales, limitándolos a alcanzar una educación adecuada, asistencia social y económica eficiente y un desarrollo equitativo. El informe del Arzobispado de Guatemala denuncia la desigualdad e indica que su causal principal es la pobreza, aunque el Estado ha tenido avances importantes en el ámbito jurídico, no ha cumplido con otros puntos importantes como la erradicación de la

pobreza, la cual limita a los niños, niñas y adolescentes a poder alcanzar una alimentación adecuada de acuerdo a sus condiciones y naturaleza, llegándose, inclusive, a ser un factor de violencia, abuso y hostigamiento, a lo que la doctrina denomina *bullying*.

Concepto

El suicidio es aquel el acto en el cual una persona toma la decisión de quitarse la vida, por lo que la ciencia le atribuye un factor que es causado por un problema en la salud mental que puede ser tratado. Esta conducta se entiende como la falta de apreciación y valor de vivir de quien actúa con su propia vida. Socialmente este fenómeno se ha convertido en un problema creciente que no solo es definido o conceptualizado, sino que también se pretende implementar los mecanismos preventivos que posibiliten su disminución, mayormente en sectores altamente vulnerables, que también sufren de acoso y abuso dentro de sus lugares de estudio y que pueden motivar los pensamientos suicidas, a lo que se le denomina doctrinalmente como *bullying*, la cual refiere al trato hostil, abusivo e inhumano que recibe una persona menor de edad.

Durkheim (2007) conceptualiza al suicidio como: “Todo caso de muerte que resulte directa o indirectamente de un acto positivo o negativo, ejecutado por la propia víctima, a sabiendas de que habría de producir este resultado.” (p. 14). El derecho a la vida es parte de los derechos

individuales, en Guatemala este se encuentra regulado en el artículo 3 de la Constitución Política de la República, especificando que el Estado debe de proteger la vida desde que es concebida hasta su muerte, pero durante este lapso debe evitar cualquier forma no natural de extinguirse. Este derecho le da sentido a todo, la organización social, la familia e inclusive al Estado, al encontrarse dentro del orden constitucional le impone al legislador la obligación de regular dentro del orden jurídico ordinario su protección de forma extensiva, explícita y objetiva cualquier vulnerabilidad o violación a su ejercicio pleno, principalmente cuando se encuentra en peligro extintivo.

Shneidman (2005), considera al suicidio como: “Un acto consciente de aniquilación autoinducida, mejor entendida como un malestar multidimensional en las necesidades de un individuo que representa un problema para el cual el suicidio se percibe como la mejor solución.” (p. 122) La doctrina ha elaborado varios estudios sobre el tema del suicidio lo que lleva a una contextualización uniforme en cuanto a sus elementos comunes como lo es el acto voluntario, la ruptura emocional, insatisfacción de sus necesidades emocionales, un acto consciente por terminar con su vida. La intención de morir evidencia un problema mental que no ha sido atendido o que no ha implicado, en su caso, en una satisfacción por resolver el problema emocional que le llevó a tomar tal decisión.

La Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud conceptualizan el suicidio como un acto voluntario donde la víctima toma la decisión de quitarse la vida de forma deliberada, por lo que ha sido inducida por sus emociones a realizar el hecho con el pleno conocimiento esperando terminar con su padecimiento psicológico (Prevención del suicidio, 1998, p. 2). Por su parte De Leo, Burgis, Bertolote, Kerkhof y Bille-Brahe conceptualizan el suicidio como una conducta que ha llevado a la persona a un acto fatal con plena intención en ese fin. En ese contexto, el suicidio es causa de un problema de salud mental que no ha sido tratado eficazmente, llegando a un punto emocional inestable que llega a desvalorar su propia vida (Intención de suicidio y expectativas precisas de letalidad: predictor de letalidad médica de los intentos de suicidio, 2004, p. 71).

Crosby, Ortega y Melanson (2011) indican que el suicidio es:

La muerte resultante del comportamiento autoinfligido perjudicial en el que la persona tenía la intención de morir como resultado de dicha conducta. La muerte de la persona, una conducta autoinfligida y la intención de morir como resultado de tal comportamiento fatal. (p. 144)

El suicidio es entonces un fenómeno social que es catalogado por entes internacionales tales la Organización Mundial de la Salud o la Organización Panamericana de la Salud como un problema de salud pública que lleva a una persona, emocionalmente vulnerable o afectada, a tomar voluntariamente la decisión de quitarse la vida, por tanto, es un

asunto que puede ser tratado a través de mecanismos de atención oportuna para poder rehabilitar a la víctima. Para la doctrina, es un acto voluntario y consiente de autoinfligirse el daño para terminar con su vida, momento que le llevó a pensamientos precedentes relacionados con la baja autoestima, entre otros.

Marco jurídico que lo regula en Guatemala

El marco jurídico guatemalteco relativo al suicidio se centra en leyes y reglamentos de carácter administrativo, es decir, existe una política de prevención a través de legislar atribuciones dirigidas a la educación a nivel preuniversitario a fin de procurar identificar los focos de abuso y acoso a fin de erradicarlos. La Ley de Educación Nacional, Decreto Legislativo 12-91 del Congreso de la Republica de Guatemala, integra disposiciones relativas a la relación que deben de tener los alumnos dentro de un ambiente de respeto de sus derechos, regulando que: “La educación en Guatemala se fundamenta en los siguientes principios: (...) 2. En el respeto y dignidad de la persona humana y el cumplimiento efectivo de los derechos humanos.” (artículo 1)

El sistema educativo es posiblemente el mejor ambiente social para detectar conductas que puedan suponer hostigamiento, abuso y violencia, o alumnos con conductas depresivas, de ansiedad, estrés, que puedan indicar problemas emocionales que motiven a una actitud suicida. El

bullying ha sido una forma agresiva de dañar a una persona sin que se tengan mayores repercusiones jurídicas, aun si esta situación induce a una persona a quitarse la vida, siendo los niños, niñas y adolescentes sectores que necesitan una atención oportuna en caso sufran estos hechos. La legislación guatemalteca regula el tratamiento que debe darse desde este contexto educativo, a fin de identificar estas conductas y darles un tratamiento protocolizado. En contexto el artículo 2 de la Ley de Educación Nacional regula:

Los fines de la educación nacional en Guatemala son los siguientes: (...) 2. Cultivar y fomentar las cualidades físicas, intelectuales, morales, espirituales y cívicas de la población, basadas en un proceso histórico y en los valores de respeto a la naturaleza y a la persona humana.

La promoción de un ambiente en armonía y respeto de los derechos de las personas, no fue suficiente para que en la práctica fueran efectivas ante conductas de hostigamiento y abuso que sufrían algunos alumnos, de tal manera, en el año 2015 el Estado a través del Ministerio de Educación establece una política enfocada en la identificación, tratamiento y erradicación del *bullying* en el sistema educativo, creándose la Estrategia Nacional de Educación para la Convivencia Pacífica y Prevención de la Violencia 2016-2020, estableciendo que: “La convivencia pacífica, la cultura de paz, la prevención de la violencia y la equidad étnica y de género constituyen componentes esenciales sin los cuales los individuos carecerían de una educación bajo la perspectiva de los derechos humanos,” (p. 7)

Estos fueron los ejes principales que sustentan la política de prevención de la violencia y convivencia pacífica dentro del sistema de justicia. Otro instrumento jurídico que regula disposiciones afines al suicidio es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual establece de forma especializada el catálogo de derechos humanos que le asisten a este sector de la población. En el artículo 9 de este cuerpo legal establece que la vida es el derecho supremo y debe de ser protegido conforme a fin de hacer efectivos todos los demás derechos humanos que son inherentes a la persona. De tal manera, se debe de erradicar conductas violentas sin justificación sobre otra como sucede con el abuso, acoso y hostigamiento.

Para este fin, es preciso que se proteja el entorno social de los niños, niñas y adolescentes como el sector educativo, de esta forma se procure un ambiente de seguridad y espacios libres de violencia. El desarrollo físico, social, mental y espiritual de la niñez y adolescencia es fundamental para que alcancen un desarrollo pleno, el Estado como garante de estos valores esenciales, debe de establecer las condiciones idóneas que eviten el *bullying*. El artículo 11 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula lo relativo a resguardar la integridad física y emocional de este sector, a fin de que exista una plena oportunidad de desarrollo dentro de un ambiente apropiado.

En cuanto a una ley especializada, el Congreso de la República de Guatemala en el año 2022 emitió el Decreto número 9-2022 que contiene la Ley Contra el Acoso Escolar, Conocido Como *Bullying*. Esta ley surge con la intención de identificar estos hechos de violencia que suceden en las escuelas, con el objeto de darle un tratamiento adecuado y obligatorio para los centros de estudio, al respecto el primer considerando de esta ley expone: “Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos y que ninguna persona puede ser sometida a condiciones que menoscaben su dignidad.” De tal manera, el acoso escolar es una forma violenta de dañar la dignidad de las víctimas, que en el peor de los casos le motiva a quitarse la vida.

Los argumentos legislativos se establecen en el segundo considerado de la Ley Contra el Acoso Escolar, Conocido Como *Bullying* que expone:

Que el Estado de Guatemala, suscribió y ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 26 de enero de 1990, Instrumento que proclama la necesidad de educar a la niñez y adolescencia en armonía. dignidad, tolerancia, libertad e igualdad, para que como sujetos de derechos se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo para el fortalecimiento del Estado de derecho, la justicia, la paz y la democracia.

Al analizar esta ley es evidente que carece de una adecuada integración normativa de disposiciones que determinen con claridad los mecanismos que deben emplear los centros educativos, con solo cuatro artículos que regulan sus aspectos ampliamente genéricos, deja mucha incertidumbre de como realmente van a enfrentar este fenómeno que llega, inclusive, a

causar en las víctimas intentos de suicidio o suicidios consumados. El problema es muy grave para que el Congreso de la República de Guatemala solo haya dispuesto generalizar las medidas que deben implementarse, dejándole al Ministerio de Educación la elaboración de un orden jurídico reglamentario a su pleno criterio, siendo este ente el que ha estado encargado de erradicar estos males desde hace décadas sin resultados.

La situación es preocupante, el suicidio ha estado ubicado en la principal conducta fatal a nivel mundial, varias de las víctimas tienen que vivir toda su época estudiantil bajo un acoso, burla, hostigamiento y violencia física y emocional constante sin que el Ministerio de Educación, al que se le ha atribuido la responsabilidad de identificarlo, tratarlo y erradicarlo no lo ha conseguido, es por ello que la Ley Contra el Acoso Escolar, Conocido Como *Bullying* carece de contenido práctico. Como se ha expuesto con anterioridad, la identificación de una persona que padece de depresión por el acoso y que ha intentado quitarse la vida, necesita de una atención clínica profesional con personal que tiene experiencia en el tema, la cual no se construye dentro de los lugares de estudio para que se les atribuya a los docentes, únicamente, la solución a este problema social.

La Ley Contra el Acoso Escolar, Conocido Como *Bullying* regula:

La presente Ley tiene por objeto declarar en toda la República de Guatemala, el “Día Nacional en Contra del Acoso Escolar”, conocido comúnmente en inglés como *bullylig*”, Incluyendo el ciberacoso, estableciendo la obligatoriedad de adoptar medidas que tiendan a prevenir y erradicar estos flagelos. (artículo 1)

El Congreso de la República de Guatemala crea el “Día Nacional en Contra del Acoso Escolar”, siendo este el dos de mayo de cada año como objeto de la ley, para que la sociedad recuerde una vez al año que existe un problema de décadas que lleva a muchos niños, niñas y adolescentes a caer en depresión, baja autoestima, ansiedad, infelicidad, que en un estado extremo, les motiva a quitarse la vida, sin que cada año existan oportunas políticas educativas integrales que erradiquen este mal que causa mucho daño a la niñez y adolescencia, ahora, también se suma una mala práctica legislativa que carece de una eventual oportunidad y esperanza de que se acabe esta violencia en las aulas de estudio en Guatemala.

Efectos y consecuencias

Los efectos del *bullying* son alarmantes, del tema se han realizado diversos estudios que demuestran importantes resultados, Cerezo Ramírez (2008) explica:

Definimos el *bullying* como una forma de maltrato, intencionado y perjudicial de un estudiante, o grupo de estudiantes, hacia otro compañero, generalmente más débil, al que convierten en su víctima habitual; es persistente, puede durar semanas, meses e incluso años y la víctima está indefensa. La mayoría de los agresores actúan de esa forma, sin provocación aparente sino movidos por un abuso de poder y un deseo de intimidar y dominar e incluso por “diversión”. El fenómeno se presenta en el contexto escolar, donde tanto el agresor como la víctima coinciden, como un emergente de las malas relaciones que se generan en el interior del grupo. (p. 354)

Se entiende entonces que se trata de una conducta que promueve la agresión, acoso y hostigamiento continuo hacia varias o una determinada persona con una intención directa de hacer daño, siendo esta persistente

por lo que al emplearse repetitivamente va causando un efecto emocional importante en la víctima. A pesar de que entre los efectos se manifiesta una violencia física, las principales consecuencias se manifiestan en el estado emocional de quien lo sufre, creándose una relación de poder a través de la intimidación entre el agresor y agredido que minimiza sus instintos de defensa, particularmente por temor a que se empeore su situación.

Los efectos del *bullying* se presentan tanto en el agresor como en la víctima, Cerezo Ramírez indica:

Los alumnos intimidados sufren sus efectos en diferentes esferas de su vida no solo escolar, sino afectiva y personal, se sienten infelices, inseguros e incluso llegan a somatizar el alto nivel de ansiedad en el que viven. En ocasiones, llegan a intentar agredir a otros que a su vez consideran en inferioridad de condiciones, pasando a ser lo que se conoce como víctima-provocador. El agresor, por su parte, afianza su conducta de acoso y desadaptación y con frecuencia establece contacto con otros sujetos que están en situaciones similares, se inicia en la pre delincuencia, absentismo escolar y consumo de drogas. (p. 355)

Las consecuencias se manifiestan de forma notable en la actitud de la víctima y el victimario, para el primero, se crea una personalidad débil, retraimiento y sentimiento de ansiedad que le llevan a una estación emocional introvertida, le limita a desarrollar fácilmente relaciones sociales provocando el aislamiento, con una actitud pasiva y un alto grado de tolerancia a las agresiones. En el agresor, se presenta una actitud de crueldad progresiva con sensaciones de fortaleza, escasa empatía, actitud negativa y poco afecto a sus similares, creando modelos de vida violentos

que son determinados por el deseo de control sobre los que considera más débiles. Cerezo Ramírez en su estudio indica:

Podemos avanzar un perfil psicológico de los agresores o *bullies*: son chicos algo mayores a la media del grupo al que están adscritos y fuertes físicamente, que mantienen con frecuencia conductas agresivas, generalmente violentas, con aquellos que consideran débiles y cobardes. Se perciben líderes y sinceros. Muestran una considerable autoestima, y un nivel medio-alto de psicoticismo, neuroticismo y extraversión, y una actitud positiva hacia la agresividad. Ejercen escaso autocontrol en sus relaciones sociales. Perciben su ambiente familiar con cierto grado de conflicto. Su actitud hacia la escuela es negativa por lo que con frecuencia exhiben conductas desafiantes y provocadoras. El rendimiento escolar es bajo. (p. 355)

Los efectos responden a una relación hostil donde las pares son conducidos por sus emociones a mostrar un estado retrotraído y otro de control que pone en riesgo los alcances netamente psicológicos principalmente de la víctima, al ser quien tiene la peor parte de esta relación de poder. Cuando la víctima muestra escaso autocontrol en sus emociones, ha motivado a sensaciones de desvaloración de su propia vida, regularmente esto motiva el inicio de conductas donde se realizan varios intentos de suicidio que si no es tratable clínicamente a tiempo se eleva el peligro a que se convierta en un suicidio consumado, convirtiéndose en un fenómeno con importantes efectos con resultados extremos que dejan a una persona sin vida y al agresor sin responsabilidades.

El delito de inducción o ayuda al suicidio

En Guatemala el artículo 128 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala que regula el delito de inducción o ayuda al suicidio, establece que quien induce o ayuda a otro para que cometa suicidio, será condenado de 5 a 15 años. Este refiere estrictamente a aquella conducta donde el sujeto ayuda a quien tiene la intención de quitarse la vida prestándole los mecanismos o herramientas con las cuales realiza el acto, teniendo con ello una repercusión jurídica que le llevará a prisión. Se hace mención del delito regulado en la ley con el fin de determinar la diferenciación con el delito que se pretende proponer como solución al problema en esta investigación.

La situación del *bullying* es un problema distinto al igual que el suicidio inducido por el acoso, hostigamiento y violencia que sufre una persona que le motiva a quitarse la vida, al regulado dentro del artículo del Código Penal, tomando en cuenta que en estos casos no se induce de forma material a través del empleo o facilitación de mecanismos para que una persona se quite la vida sino más bien se le hace un daño extremo a su estado emocional que percibe como una solución pronta a esta relación de poder el quitarse la vida, de tal manera, el tipo penal vigente carece similitudes con la intención de un tipo penal que criminalice el *bullying*.

La ley tiene como principio la taxatividad de las normas jurídicas, es decir, debe de quedar plasmada en un documento escrito que delimite sin ambigüedad los tipos legales que se crean para que sea conocido por todos. En el caso de materia penal, es prescindible que el principio de legalidad y la taxatividad del delito de inducción al suicidio por acoso y hostigamiento quede como tipo penal específico y de esta manera no queden impunes, aun cuando sean adolescentes ya que existe una ley especializada que regula la situación de adolescentes que se encuentra en conflicto con la ley penal, y se haga justicia a la víctima, a su familia y a la sociedad en general.

Legislación comparada que regula el hostigamiento y abuso como delito

El *bullying* y los efectos que este puede llegar a producir es un asunto de interés social que toma en cuenta los poderes legislativos de varios Estados, enfocados en identificar, tratar y erradicar este problema dentro de los sistemas educativos considerando sus efectos físicos y principalmente emocionales en sus víctimas. De tal manera, es importante estudiar y analizar cómo se regula este tema dentro de países que forman parte del tema de Derecho Comparado, a fin de establecer la similitudes y diferencias con la legislación guatemalteca, con el objeto de plantear un tratamiento jurídico idóneo particularmente cuando por estos hechos la víctima decide quitarse la vida.

Uno de los principios fundamentales del Derecho Penal es el principio de legalidad, éste tiene su fundamento en la necesidad de que el Estado podrá intervenir punitivamente solo en aquellos delitos que estén debidamente establecidos en la ley penal. Además, no podrá iniciar ningún proceso penal sin que éste se encuentre regulado debidamente en el orden jurídico del Estado. El principio de legalidad permite darle certeza no solo a control punitivo del sistema de justicia, sino también a la persecución penal que debe de realizar ante conductas que deben de estar debidamente determinadas en la ley, es decir, la descripción del tipo penal debe de adecuar la conducta abstracta que se está penalizando para legitimar su intervención.

Actualmente no existe un tipo penal que regule lo relativo al *bullying* cuando este es causa para que la víctima se quite la vida. Sin que exista expresamente el tipo penal, estos hechos seguirán teniendo un efecto dañino a las personas que padecen de un abuso de poder, violencia y acoso constante, la situación de las víctimas y sus familias no ha sido motivo para que se tenga un orden jurídico específico que penalice conductas que deben ser tratadas ya no dentro del derecho administrativo debido a que hasta el momento esto no ha significado en un cambio sustancial que permita la identificación, tratamiento y sanción como corresponde cuando el final de estos hechos violentos terminan con una vida humana.

Juventino Castro (1999) indica:

El principio de legalidad en el ejercicio de la acción penal presupone forzosamente que exista un acusador público permanente, pues en el caso de que haya acusadores privados la conveniencia personal de ellos dictará el ejercicio o no de la acción. (p. 173)

Este principio también está garantizado en la Constitución Política de la República de Guatemala, indicando su Artículo 17 que: “No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.” Es preciso que se tenga una mejor percepción de la realidad de este problema que afecta a un sector altamente vulnerable que en muchos de los casos no sabe manejar el estrés, ansiedad, depresión y violencia a la que son expuestos diariamente, es pertinente que se tenga un adecuado orden jurídico que proteja su dignidad y derechos humanos de forma eficaz, sin crear nada más conciencia a través del orden jurídico como sucede con la actual Ley Contra el Acoso Escolar, Conocido como *Bullying* en Guatemala.

La Corte de Constitucionalidad (1986) comenta al respecto que:

En el orden penal este principio tiene una trayectoria histórica que condujo a la proclamación de la máxima nullum crimen, nulla poena sine lege como una lucha por el Derecho. Opera como opuesto al ius incertum, por lo que, además de su significación en el orden jurídico penal, la máxima alcanzó jerarquía constitucional. De ahí que el constitucionalismo moderno lo incluya en el cuadro de los derechos humanos. (p. 9)

Dentro de la legalidad de las normas penales, se deben de analizar circunstancias como la reserva absoluta de ley, la exigencia de certeza jurídica, la prohibición de analogía o principio de taxatividad, como parte este principio de legalidad, con lo cual el Congreso de la República de Guatemala deben hacer valer que solo las leyes emanadas por el órgano competente podrán producir efectos jurídicos legítimos, contrario sensu, cualquier disposición jurídica que no tenga un proceso de creación establecido en la ley por el ente competente, carecerá de vigencia siendo nula de pleno derecho, de tal manera, no corresponde al poder ejecutivo crear un orden jurídico reglamentario ante un tema de importancia social que tiene relación con la vida de un sector vulnerable como lo es los niños, niñas y adolescentes.

Como se ha estudiado en el subtítulo I, la Ley Contra el Acoso Escolar, Conocido como *Bullying* manifiesta una inconciencia a la realidad guatemalteca donde miles de adolescentes y niños sufren ante la impotencia de poder tener ayuda y una intervención oportuna del Estado. La tarea de crear el orden jurídico ordinario recae en el pleno del Congreso de la República de Guatemala, quienes en sesiones realizan un proceso de verificación, análisis y determinación de los alcances que se pretenden con las normas jurídicas que entrarán en vigor, es por ello que esta ley parece no haber tenido este proceso de verificación y análisis al disponer de reglas jurídicas que no tienen nada en concreto para erradicar el acoso y hostigamiento escolar, de tal manera, es importante el estudio del

Derecho comparado para cotejar como han tratado jurídicamente el problema.

En México

México crea un orden jurídico especializado, al igual que en Guatemala, relativo a la protección de los derechos humanos de la niñez y adolescencia. A través de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se establecen algunos aspectos relativos a la protección contra conductas que vulneren derechos fundamentales como la dignidad, integridad física y mental, e inclusive la vida. Al respecto esta ley regula: “Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida. Se garantizará en la máxima medida posible su supervivencia y su desarrollo.” (artículo 14) Incluyéndose, en este parámetro, toda medida preventiva y/o represiva que garantice este derecho fundamental y fuente de los demás derechos humanos.

En cuanto a una disposición explícita de la violencia, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes regula:

Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por: A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual. B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata. C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados. (artículo 21)

El respeto de la vida es un deber del Estado y fin supremo por el cual da razón a su creación, en el caso de México, este derecho está consagrado dentro del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se exige una prevalencia sobre la protección de la niñez y adolescencia a fin de que puedan libremente ejercer todos sus derechos fundamentales. La dignidad en contexto con la vida, tienen como objeto garantizarles a las personas un desarrollo pleno acorde a sus valores y principios morales tanto familiares como sociales, la cual exige una convivencia pacífica entre todos sus sujetos, principalmente cuando se trata de un sector sumamente vulnerable como lo son los niños, niñas y adolescentes. Con mayor énfasis en el bulluying, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes regula que:

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que: (...) G. Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación. (artículo 32)

El precepto jurídico regula la importancia de establecer mecanismos de protección dentro del sistema educativo, a razón de proteger a los niños, niñas y adolescentes de cualquier abuso en que se expongan vejámenes a su dignidad y derechos humanos. Además, establece que las instituciones educativas son las obligadas a emplear políticas prácticas de solución de conflictos, como sucede con el tema del *bullying*, a efecto de no solo solventar los problemas que surgen sino también de erradicarlo y

sancionarlo cuando corresponda. Pero, en los casos donde las víctimas de acoso y hostigamiento se quitan la vida, no deben ser estas instituciones que resuelvan un conflicto que tiene mucha trascendencia jurídica. En ese orden de ideas, México al igual que Guatemala solo cuenta con un orden jurídico de carácter administrativo sin más efectos jurídicos.

En Costa Rica

En la legislación de Costa Rica está vigente la Ley Para la Prevención y el Establecimiento de Medidas Correctivas y Formativas Frente al Acoso Escolar y *Bullying* como una ley especializada respecto al tema, la cual busca, al igual que Guatemala, especificar el problema solo que en el país guatemalteco sin mayores soluciones jurídicas más que crear un día nacional dedicado a este fenómeno social. El acoso escolar es un problema que posiblemente afecta a todos los países del mundo, en el caso de Costa Rica, la creación de una ley especializada se permite establecer medidas con la coerción que se le atribuye al orden jurídico ordinario, de esta manera las instituciones encargadas de cumplirlas deben de tomar obligadamente sus directrices.

El objeto de la Ley Para la Prevención y el Establecimiento de Medidas Correctivas y Formativas Frente al Acoso Escolar y *Bullying* es:

Esta ley tiene por objeto la prevención y el establecimiento de medidas correctivas y formativas ante conductas de acoso escolar o "*bullying*", con el fin de lograr que los niños, las niñas, los adolescentes y las personas jóvenes matriculadas en un centro educativo, en

todos los ciclos y modalidades educativas previstas dentro del sistema educativo costarricense, puedan exigir que protejan su integridad física, moral, psicológica y social de cualquier acción u omisión que vulnere derechos en el ámbito de la convivencia estudiantil, de conformidad con la Ley N.º 7739, Código de la Niñez y Adolescencia de 6 de enero de 1998, y demás normativa que resguarde los derechos de la niñez, adolescencia y juventud. (artículo 1)

El problema del *bullying* es tomado como un fenómeno de carácter público, esto se entiende que son las instituciones públicas quienes, en primicia, deben de ejecutar las medidas necesarias para erradicarlo, no obstante, la situación que alcance estos actos va más allá de un tema netamente educativo, sino más bien de tratamiento clínico donde las autoridades educativas, públicas y privadas, no tienen la pericia, profesionalización ni experiencia para tratarlo, mayormente cuando se evidencia intentos de las víctimas de quitarse la vida, en estos casos, es pertinente que se tenga un protocolo de respuesta que implique a los expertos en el tema. La Ley Para la Prevención y el Establecimiento de Medidas Correctivas y Formativas Frente al Acoso Escolar y *Bullying* define lo que debe de entenderse como *bullying*, regulando que:

Para el mejor entendimiento de esta ley, en el contexto del acoso escolar o "*bullying*" se definen los siguientes conceptos como: a) Acoso escolar o "*bullying*": se manifiesta en conductas, activas o pasivas, repetidas y abusivas, con la intención de infligir daño por parte de una o varias personas hacia otra. Es una forma de discriminación en la población estudiantil hacia otro u otros estudiantes por sus características o su forma de vida como: orientación sexual, nacionalidad, situación migratoria, etnia, sexo, condición socioeconómica, condición de salud, discapacidad, creencias religiosas, opiniones, prácticas basadas en estigmas sociales y embarazo, la cual puede implicar intimidación, ridiculización, manipulación, el uso de la fuerza, la discriminación, el aislamiento deliberado o cualquier forma de maltrato. (artículo 3)

Al igual que la legislación de México analizada, en el país de Costa Rica la legislación que regula el tema del *bullying* se centra dentro del derecho administrativo sin que hayan repercusiones jurídicas más allá de posibles sanciones educativas, aun cuando en la actualidad el problema del acoso, hostigamiento y abuso en relaciones de poder, tienen efectos altamente dañinos en las víctimas, incluso algunas toman la decisión de quitarse la vida sin que se tenga justicia para estas y sus familias. la Ley Para la Prevención y el Establecimiento de Medidas Correctivas y Formativas Frente al Acoso Escolar y *Bullying* es otra más de las leyes específicas que no logran direccionar el problema a una real erradicación que pueda garantizar una vida libre de violencia.

En España

En el país europeo la situación legislativa del tema del *bullying* sigue teniendo ese carácter de enfocarse en pleno desde el ámbito administrativo a través del sistema educativo, la respuesta legislativa se enfoca en la prevención de estos actos de violencia dentro de las aulas públicas y privadas, con el objeto de que estas instituciones tenga un parámetro direccionar de cómo enfrentar el problema y de esta manera se pueda intervenir oportunamente, siempre dentro de la ejecución de medidas administrativas, esto considerando que los docentes y demás personal de los centros educativos son quienes tienen un acercamiento directo con estas conductas.

la Ley Orgánica 2/2006 de España regula:

Esa preocupación por ofrecer una educación capaz de responder a las cambiantes necesidades y a las demandas que plantean las personas y los grupos sociales no es nueva. Tanto aquéllas como éstos han depositado históricamente en la educación sus esperanzas de progreso y de desarrollo. La concepción de la educación como un instrumento de mejora de la condición humana y de la vida colectiva ha sido una constante, aunque no siempre esa aspiración se haya convertido en realidad. (artículo 1)

Como fin general de la ley educativa, se requiere de una intervención pronta de quienes son parte del ambiente donde se dan las conductas abusivas y hostiles, los docentes son los primeros en detectarlas y por ello la Ley Orgánica 2/2006 de España establece que el sistema educativo debe de sustentarse dentro de un ambiente de respeto, con valores y principios morales que puedan fortalecer relaciones sanas entre los alumnos. Aunque el *bullying* es un tema viejo, las disposiciones no han dado respuesta a su erradicación al contener netamente parámetros administrativos sin ninguna coercibilidad jurídica que pueda tener una intervención pública oportuna.

A pesar de ello, se puede rescatar en el caso de España cierto tipo penal que puede adecuarse a la conducta del acoso y hostigamiento escolar, pero con posibles analogías lo que puede dar lugar a su ilegitimidad. Al respecto el artículo 173 del Código Penal regula el delito que constituye en un trato degradante, contra su dignidad y menosprecio a su integridad moral, es decir, a la violencia emocional o psicológica. Aun con esta disposición jurídica de carácter penal en vigor, es difícil que se piense en

una adaptación al problema del *bullying*, esto debido a que se trata de un ambiente escolar, por lo que dicho delito es inaplicable.

En Colombia

En cuanto a Colombia, se crea al igual que en el caso de Costa Rica de una ley especializada que busca tratar el tema del *bullying* de forma concreta, a efectos de promover la convivencia pacífica dentro de todo el alumnado. En el año 2015 se crea la Ley de Convivencia Escolar la cual busca tres ejes puntuales, la prevención, detección y protección de la niñez y adolescencia en atención a la situación social que vive ese país dentro del sistema educativo con el fin de crear un sustento jurídico que respalde las actuaciones de los centros educativos, de esta manera, se pueda crear un contenido jurídico especializado.

La Ley de Convivencia Escolar (2015) regula:

El objeto de esta ley es contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación –Ley 115 de 1994– mediante la creación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia. (artículo 1)

Para alcanzar este objetivo, la Ley de Convivencia Escolar crea un sistema de intervención educativa e institucional denominado Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, a efecto de que este se encargue de implementar las medidas requeridas en la ley, estrategias que deben implementar una coordinación integral e institucional a fin de mejorar la atención de las víctimas e incluso de los agresores, para que los primeros reciban auxilio a los efectos dañinos tanto físicos y emocionales, y al segundo en cuenta a la recuperación y rehabilitación de sus conductas agresivas y hostiles.

La Ley de Convivencia Escolar regula, además:

Acoso escolar o *bullying*: Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña, o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. (artículo 2)

La definición de *bullying* ayuda a entender dentro del contexto jurídico, los elementos materiales de la conducta, esto ayuda a quienes intervienen en la política de prevención y protección a adecuar las medidas para la identificación, de esta manera se ubicarán los focos de acoso y hostigamiento que ayudarán a determinar a la víctima juntamente con el o los agresores. Como se ha analizado en este subtítulo, todas las legislaciones del Derecho comparado analizadas, México, Costa Rica,

España y Colombia, tienen una legislación especializada en el tema de la niñez y adolescencia o específicamente en el tema del *bullying*, pero se enfocan en un contexto de carácter administrativo, sin ninguna repercusión en materia penal.

Tratamiento jurídico del suicidio motivado por hostigamiento y abuso en Guatemala y Derecho Comparado

Según la Organización Mundial de la Salud, actualmente el índice de suicidios a nivel mundial es de 700.000 personas, para Guatemala, según el Instituto Nacional de Estadística en 35 años se han quitado la vida un poco más de 35.000 personas. Este fenómeno es un problema complejo, los factores que determinan la enfermedad que motiva a quitarse la vida son varios, en lo que respecta al interés de este estudio, el abuso, hostigamiento y violencia tanto emocional como física es una de las causas más preocupantes a nivel escolar, esto debido a que el deterioro emocional del niño, niña o adolescente que sufre de *bullying* es progresivo y durante este la víctima sufre de mucho estrés, ansiedad, baja autoestima, depresión, entre otros problemas de salud mental.

A pesar de todo el contexto del problema del suicidio, este es totalmente predecible y prevenible si se toman las decisiones correctas, principalmente a través de una política de prevención e inclusive de represión o respuesta ante manifestaciones o focos que evidencian una

alta probabilidad y vulnerabilidad en las víctimas. La intervención debe ser oportuna y eficaz, para ello se necesita que las personas que están o conviven cerca de este fenómeno puedan tener la capacidad para ubicarlo, regularmente previo a un suicidio existen intentos de suicidio que son claramente identificables, para el efecto, se debe de tener capacidad y conocimiento para adecuar rápidamente los protocolos de prevención tratando tanto a la víctima como al agresor.

En un estudio realizado en el año 2020 por el Ministerio de Salud Pública, se indica respecto a este fenómeno:

El suicidio (mortalidad) y los intentos de suicidio (lesiones autoinfligidas) constituyen un problema de salud pública, pues por medio del acto deliberado para quitarse la vida por una lesión autoinfligida puede terminar en un intento de suicidio o en un suicidio consumado. El suicidio es una de las tres principales causas evitables de muerte en ambos sexos, entre los 15-44 años y la principal en jóvenes de 15-25 años, también es una de las diez causas principales de carga de enfermedad y la decimosexta causa de muerte en el mundo. Protocolo de vigilancia de la conducta suicida, MSPAS. (p. 6)

El problema del suicidio no deviene de un momento a otro, la situación de la víctima es cíclica y plenamente identificable, cuando se manifiestan conductas de violencia, abuso, acoso y hostigamiento, el sufrimiento es paulatino y el deterioro emocional va concatenado con los efectos no solo emocionales sino de otra índole como momentos bajo rendimiento escolar, aislamiento social, pérdida de amistades, conflictos familiares, consumo de drogas, alcohol, entre otros. Guatemala ha aplicado varias políticas preventivas enfocadas en cambios jurídicos, reglamentarios, programas escolares, capacitación de docentes, charlas estudiantiles y

pláticas de los programas a padres de familia, a pesar de ello, el problema sigue latente en las escuelas públicas y privadas.

Es importante considerar que los programas educativos deben de llevar paralelamente una respuesta de sanciones tanto educativas como de otra índole a fin de sentar precedentes que eviten este flagelo, tales como la adecuación de un tipo que describa el *bullying* como una infracción penal, tomando en cuenta que todos los enfoques han sido netamente administrativos y que hasta el momento no han dado los resultados deseados. Para este fin, es preciso establecer una nomenclatura que pueda identificar el problema previo a cualquier deceso, al respecto existen distintos estudios relativos a estos métodos probados científicamente, esta nomenclatura se entiende como aquel mecanismo con el cual se somete a revisión distintos factores que logran identificar el grado de autolesión, intento de suicidio o suicidio consumado.

Según Silverman et al. (2007) en su estudio:

Se mostró un avance importante en la comprensión del fenómeno debido a que incorpora la conducta indeterminada relacionada con el suicidio, la cual permite agrupar aquellos casos en los que, con base en la información disponible, no es posible establecer la intención suicida. La confiabilidad entre observadores al utilizar dicha nomenclatura, hallan que las categorías de ideas y conductas asociadas al suicidio tienen un nivel de concordancia alto, por tanto, se pueden establecer parámetros y factores que identifiquen si se trata de autolesiones o intenciones claras de suicidio. (p. 9)

En Guatemala se necesita de un programa eficaz a nivel científico para crear adecuadas políticas de prevención en contra del abuso, acoso y hostigamiento a nivel emocional y físico, esto permitiría tratar con el fenómeno social de una forma preventiva y eficaz para no dejarle a catedráticos solamente el problema de identificar y enfrentar el problema de forma paralela con los padres de familia, sino que se tendría además de una integración en la asistencia inmediata, también formas científicas de determinar si las conductas presentadas por el agresor y la víctima podría causar un suicidio, esto permitiría un trabajo conjunto con mejores resultados.

La atención a nivel escolar del problema es importante, pero si no se tiene una prestación integral del fenómeno este seguirá manifestándose progresivamente. La asistencia a los servicios de salud es fundamental dentro de los programas de prevención, los trastornos psicológicos, psiquiátricos o emotivos como la ansiedad, sentimiento de baja autoestima, estrés, depresión, los cuales tienen relación a la salud mental, pueden y deben de ser tratados con tiempo, no se debe de dar manifestaciones como las autolesiones o intentos reales de suicidio para tratar el asunto, es fundamental que las víctimas acudan directamente o a través de sus padres a los centros de asistencia mental disponibles por el gobierno, a efecto de tratar clínicamente estas patologías.

El tema del suicidio ha sido estigmatizado a nivel social, la situación mental que pasa la víctima es concebida como algo que da vergüenza, a lo que los demás rechazan y lo ven como un síntoma de debilidad. Este ha sido una de las causas por las cuales las víctimas no comentan el problema con sus padres o familiares cercanos, por la vergüenza se limitan a esconder su sufrimiento hasta que se hace tarde para tratarlo clínica y emocionalmente dentro de un entorno adecuado, como suele ser el ambiente familiar. Cuando se trata de un niño, niña o adolescente su vulnerabilidad se extiende a la confianza de contar sobre el abuso y violencia que sufren, en el peor de los casos, los síntomas son escondidos lo que hace difícil su identificación oportuna.

Del Campo (2013) indica:

Reportes de la Organización Mundial de la Salud mencionan al suicidio como la segunda causa de muerte en los adolescentes y adultos jóvenes de 10 a 24 años de edad, rubro de edad considerado por la OMS, refieren que los adolescentes presentan mayor riesgo suicida que otras poblaciones a nivel mundial, y que los intentos de suicidio, son más frecuentes que el suicidio consumado. (p. 202)

Como lo indica la Organización Mundial de la Salud, los sectores más vulnerables son los niños, niñas y adolescentes probablemente por la falta de madurez y desarrollo emocional, o bien esta se encuentra en proceso, por lo que también son sensibles en cuanto a sufrir de violencia emocional que puede dar como resultado una sintomatología mental que pueda motivarles al suicidio como la depresión, baja autoestima, ansiedad y deseos fatales contra su vida. Otra de las estadísticas de esta Organización

según informe es que para los próximos años los países que tendrán mayores problemas de intentos de suicidio y suicidio consumado son aquellos que tienen un estatus de desarrollados y en vías de desarrollo.

La depresión y la ansiedad son estados emocionales tratables por la ciencia, la prevención al suicidio es actualmente la alternativa aplicable para la mayoría de los países que tratan este problema social, para el efecto, se debe de dar participación a quienes tienen el conocimiento científico de la materia, profesionales que deben de encargarse de rehabilitar al posible suicida para que pueda integrarse plenamente a la sociedad, las cifras a nivel mundial son alarmantes, donde Guatemala es parte de este fenómeno que sigue afectando a la sociedad y las familias sin que exista una eficaz política de prevención y respuesta para erradicar esta conducta que termina con la vida de miles de personas en el país.

Análisis del suicidio en Guatemala

Recientemente se realizó un estudio durante la pandemia de la situación mental de la niñez y adolescencia respecto a los intentos de suicidio y suicidio consumado en Guatemala a través del Ministerio de Salud Pública, el cual pretendía hacer énfasis en la situación preocupante que se vive en el país ante la manifestación de hechos que necesitan ser estudiados y tratados por las autoridades encargadas de su salud pública. Los resultados del estudio marcan relevantes datos estadísticos que debe

de ser manejado a priori por el Estado y esta institución, para lo cual se necesita que las políticas públicas en el tema establezcan las relaciones institucionales para mejores resultados, como lo sería el Ministerio de Educación en todo el país.

Según el estudio del Ministerio de Salud Pública (2020):

Para el año 2018 las tasas más altas de incidencia por intentos suicidio se identificaron en los departamentos de Santa Rosa, Petén, Zacapa y Jalapa con 4.01, 3.71, 3.21 y 3.11 casos por 100,000 habitantes respectivamente. La tasa nacional fue de 0.91 casos por 100,000 habitantes, 6 departamentos de los 22 no registraron ningún caso durante el año. En total a nivel nacional se registraron 158 casos por intento de suicidio. Grandes ciudades como Guatemala y Quetzaltenango se ubican en mediano riesgo, relacionado con sus tasas de incidencia. (p. 7)

Identificar los intentos de suicidio es fundamental para tratar oportunamente a quien padece de este problema mental, según los datos proporcionados por el Ministerio de Salud Pública, los índices más altos se dan en Santa Rosa, Petén, Zacapa y Jalapa, estos datos deben de alertar a las autoridades locales y del organismo nacional de educación para implementar mecanismos de reacción oportuna preventivas y no reactivas. La situación en estos departamentos debe apremiarse a fin de establecer las bases de una adecuada política local que se enfoque en la atención y rehabilitación juntamente con padres de familia, maestros y otros sujetos que tienen contacto regular con la víctima.

Las intenciones de suicidio según Moller (2003): “Se define como ideación suicida a aquellos pensamientos repetitivos e intrusivos sobre darse muerte por propia mano, sobre las formas en las que se desea morir y sobre los instrumentos, circunstancias y condiciones en que se propone fallecer.” (p. 61) El deseo de suicidio va relacionado con distintos aspectos emocionales relacionados con trastornos mentales tales como la ansiedad, estrés o baja autoestima, lo que poder ser causa de manifestaciones del trastorno de control de impulso que trata de un desorden de conducta que le incide en la incapacidad de poder controlar actos que terminan por afectar al que lo padece y a terceros.

La patología tiene presencia en la alteración conductual motivada por factores internos y externos que ocasionan una reacción inmediata y no planificada, resultando en consecuencias negativas que pueden llegar al daño físico y/o emocional de otra persona o en su caso de si mismo, es decir, intentos por quitarse la vida. La impulsividad sin control puede ser un fenómeno patológico es por ello por lo que les incumbe a las autoridades educativas, padres de familia y principalmente al Ministerio de Educación conocer y tratar estas conductas a tiempo, al entenderse como un trastorno de una personalidad anormal que puede ser dañino para quien lo padece y consecuentemente para quienes se convierten en el descargo emotivo de la conducta en ocasiones agresiva.

En cuanto a los efectos mentales como causa principal de la motivación al suicidio, Del Monte (2013) indica:

Los reportes sobre los Servicios de Salud Mental en México, refieren que los pacientes con trastornos psiquiátricos, de ansiedad o afectivos, no buscan la atención psiquiátrica debido al miedo a ser estigmatizados por su núcleo familiar, social, estudiantil o laboral; así como por la escasez de servicios de salud mental en zonas rurales, a la falta de información, al bajo nivel de escolaridad y de ingresos económicos, lo que da lugar a una desatención clínica oportuna que pueda evitar un hecho como el suicidio. (p. 201)

El autor hace mención del problema como un hecho que debe de tratarse desde un aspecto psiquiátrico debido a que se debe a un trastorno emocional producto de la depresión, ansiedad y otros aspectos psicológicos que son afectado a quien sufre de hostigamiento y abuso. La identificación de este problema oportunamente conlleva a un tratamiento a tiempo antes que el padecimiento de este efecto mental puede llegar a motivar a la víctima quitarse la vida, la ansiedad, baja estima, inseguridad, depresión, cambios de humor, aislamiento social, son cualidades de que existe un problema emocional que necesita de un tratamiento profesional y clínico inmediatamente.

Según Del Monte (2013):

En el comportamiento suicida se presentan pensamientos de muerte, ideación e intentos de suicidio hasta llegar a su consumación y morir. En la vida de estas personas, encontramos entre los factores relacionados con el suicidio en adolescentes, a los aspectos neurobiológicos, la presencia de trastornos psiquiátricos, el embarazo, el *bullying* escolar (maltrato escolar), el *ciberbullying* (maltrato cibernético) y el desempleo. (p. 203)

La situación emocional es quizá el punto clave para evitar que las personas que son víctimas de abuso y hostigamiento tengan intentos de suicidio hasta su consumación, en Guatemala el tratamiento a estos problemas no pasa de una atención dentro de los centros de estudio que al final queda en sanciones o simplemente llamadas de atención hasta que lograr detener el suicidio es demasiado tarde, si no se toma en cuenta este facto emocional el sistema educativo carecerá de mecanismos eficaces para erradicar el *bullying* que en muchas ocasiones, si no se quita la vida, marcan de forma permanente o por mucho tiempo a sus víctimas llegando a causar serios problemas de salud mental en su vida adulta. Un año después de los datos del 2018, según el Ministerio de Salud Pública:

Durante el año 2019 los departamentos de Chiquimula, Alta Verapaz, Santa Rosa y Jalapa obtuvieron las tasas más altas en relación a intentos de suicidio. La tasa nacional fue de 0.88 casos por 100,000 habitantes. Los departamentos de Jalapa y Santa Rosa para los años 2018 y 2019 presentan tasas de alta incidencia. Los departamentos de Retalhuleu, El Progreso y Sacatepéquez en los años 2018 y 2019 no presentaron casos. (p. 8)

Los datos indican que la manifestación de intentos de suicidio va aumentando y los departamentos también, el incremento del índice de la tasa por habitantes se elevó en el 2019. De intentos de suicidio a la consumación de quitarse la vida tiene un parámetro que se presenta con el tiempo, es decir, los pensamientos suicidas con frecuencia van siendo más intensos con una mayor gravedad del daño físico y la duración de estos pensamientos se vuelven constantes, consecuentemente el nivel de probabilidad a que se comenta el acto aumenta, es por ello que la

identificación de este problema debe de ser lo más pronto posible para adecuar el tratamiento de forma oportuna. Los intentos de suicidio no solo están relacionados al *bullying*, más bien se trata de una persona emocionalmente inestable a la que la violencia física o emocional termina por minimizar el deseo de vivir, pero, además, existe cierto foco de frustración, ansiedad, depresión, estrés, ira, entre otros.

Estos factores tienen repercusión en los intentos de suicidio al afectar considerablemente a las víctimas desde un contexto emocional, sin que oportunamente se identifiquen señales de depresión que motivan a considerar a estas personas a quitarse la vida, sin que haya repercusiones en quienes se convierten en los acosadores constantes. En los casos de abuso y hostigamiento, la víctima llega al punto de tener desesperanza en cuanto a la solución de estos actos, la frustración de sentirse solo puede motivar los pensamientos de suicidio sin que antes las autoridades e inclusive los padres hubieran podido percatarse del problema de salud mental que se padece. El Ministerio de Salud Pública (2020) indica:

De enero a junio 2020 las tasas más altas relacionadas con incidencia de intentos de suicidio, se identifican en los departamentos de Santa Rosa, Quiché, Alta Verapaz y Chiquimula. La tasa nacional es de 0.32 casos por 100,000 habitantes. Santa Rosa durante los años 2018, 2019 y el periodo de enero a julio 2020 permanece con altas tasas a nivel de país. De enero a junio 2020 se han registrado 57 casos a nivel nacional, con un promedio de 9 casos por mes, comparado con el promedio mensual del año 2018 y 2019 de 13 casos. El comportamiento del promedio de casos por mes se observa constante. (p. 9)

El suicidio ocupa actualmente una de las primeras causas de muerte violenta a nivel mundial, esto tiene como implicación una sociedad que padece de situaciones emocionales que los lleva a tener manifestaciones diversas desde un contexto mental. El suicidio debe de ser considerado como un trastorno del control de impulsos que surge por un desorden de la voluntad al manifestar momentos de violencia contra sí mismas, debido a un rasgo de la personalidad distorsionada que afecta el comportamiento sobre personas que tienen una patología de ansiedad, inseguridad, entre otras cualidades que causa una inhibición temporal de la realidad, llegándose inclusive a presentarse actos de violencia extremos contra otras personas o sí mismos, que le llevan a quitarse la vida.

En el último año analizado, el Ministerio de Salud Pública (2020) indica:

En el periodo de enero a junio 2020 se observan altas tasas de incidencia con el sexo femenino dentro de los grupos de edad de 15 a 19 años y de 45 a 49 años. Se identificó también una alta tasa en el sexo masculino dentro del grupo de edad de 25 a 29 años. En el grupo de edad de 25 a 29 años para el sexo masculino se registró una tasa de 0.97 casos por 100,000 habitantes, la más alta de todos los grupos de edad y de ambos sexos. La razón femenina nacional es de 1.2. Comparando los años 2018, 2019 y el periodo de enero a junio 2020 se observa un patrón en el grupo de edad de 25 a 29 años, con tasas altas de intentos de suicidio. (p. 11)

La situación es alarmante, se debe de trabajar con todos los interesados y para ello, se necesita de un orden jurídico relevante que no solo determine aspectos administrativos sino también penales, tomando en cuenta que el fenómeno va incrementándose y hasta el momento las políticas y programas implementados no han tenido los resultados deseados. La

problemática no ha sido tomada como realmente es, un problema de salud mental que puede ser tratado clínicamente si se detecta oportunamente, además, se tiene que atribuir el asunto a hechos que pueden ser detectados y controlados para idear métodos preventivos que erradiquen el acoso, hostigamiento y abuso tanto físico como emocional desde un contexto general, es decir, familia, educación y sociedad.

Similitudes con el Derecho Comparado

En la legislación de México se crea un marco jurídico especializado que regula el tema del *bullying* como lo es la Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual se establece las disposiciones que deben implementarse cuando se dan situaciones de hostigamiento y abuso dentro de los establecimientos educativos. Al respecto esta ley regula que la atención inmediata debe de ser aplicada por los docentes del establecimiento como medida preferencial de protección y respuesta pronta con el fin de detener estos actos de violencia, al establecer el artículo 3 de esta ley el resguardo de aspectos emocionales como físicos y morales de los niños, niñas y adolescentes, por tanto, la similitud con la legislación de Guatemala se manifiesta en el tratamiento jurídico en materia administrativa.

Dentro del orden jurídico de México se regula la denuncia como parte de las obligaciones de las personas que conocen del hostigamiento y abuso, por tanto, existe cierta coerción en atender estos actos cuando son conocidos por las autoridades principalmente educativas, pero, esta obligación se extiende a todos los contextos sociales como la familia, amistades, estudio, entre otros. Es relevante que las autoridades educativas conozcan a través de capacitaciones estos hechos que motivan, según las estadísticas expuestas por el Ministerio de Salud Pública, intenciones de quitarse la vida de quienes padecen de trastornos emocionales como la depresión, ansiedad, estrés, ira, desesperanza.

Respecto a Chile, el Estado crea una ley especializada que regula todo lo concerniente a la niñez y adolescencia como lo es la Ley de Prevención a Conductas de Hostigamiento y Acoso Escolar, la cual establece los parámetros jurídicos adecuados a estos casos especiales de violencia. La ley se enfoca en determinados puntos de carácter preventivo, la identificación de las conductas suicidas debe de ir concatenadas con respuestas inmediatas en contra de las conductas de hostigamiento y abuso que sufre la víctima, es por ello que para el Estado chileno las disposiciones jurídicas se enfocan principalmente dentro de un contexto de prevención, por lo que se tienen medidas correctivas, curativas y de respuestas netamente administrativas, sin que se tenga mayores consecuencias jurídicas, por tanto, las similitudes se manifiestan en que el

orden jurídico se enfoca en fortalecer las instituciones administrativas donde suceden la mayoría de estos hechos.

En cuanto a España, la Ley Orgánica 2/2006 establece medidas de respuesta que deben implementarse dentro de los centros educativos para que adecuen tratamientos tanto a las víctimas como a los agresores a fin de erradicar estos hechos de hostigamiento y abuso a nivel educativo. La política de prevención y respuesta es la misma, se centran en regular las medidas que deben adaptarse cuando una persona es asediada por conductas que dañan su integridad física y/o emocional, las direcciones legales van dirigidas a los catedráticos de clases, consejeros y padres de familia, no se adopta una postura en materia penal considerando que se trata en la mayoría de los casos de adolescentes, aunque se llegue en determinado caso a causar el suicidio en las víctimas.

Colombia, se encuentra vigente la Ley de Convivencia Escolar, la cual no hace diferencia a las otras nacionales que han sido objeto de análisis, tomando en cuenta que se trata de regular los aspectos puntuales de respuesta y prevención del *bullying* desde un contexto educativo. No se regula nada relativo a las responsabilidades jurídicas directas sobre el agresor cuando la víctima llega a cometer suicidio, esto incide en cierta manera que la respuesta de este país no sea eficaz debido a que al no tener consecuencias más allá de sanciones educativas, los agresores continuarán cometiendo actos de hostigamiento y abuso a razón de que no tienen

ninguna estima por la vida de sus víctimas. En ese orden de ideas, las similitudes de los países analizados con la de Guatemala es que se enfoca en tratar el problema desde un ambiente administrativo, sin más sanciones para los agresores.

Diferencias con el Derecho Comparado

En cuanto a las diferencias encontradas en los países de México, Chile, España y Colombia, no existen tales tomando en cuenta que todas las legislaciones incluyendo la de Guatemala, se enfocan en dar una respuesta administrativa al problema de *bullying* sin más consecuencias aun cuando estos actos de hostigamiento y abuso terminen por motivar en la víctima el intento de quitarse la vida hasta consumarlo, sin que estas hayan podido alcanzar la plena o incluso disminución de los actos de violencia dentro de las escuelas. Es lamentable que, según las estadísticas del Ministerio de Salud Pública, los intentos de suicidio sigan marcando una creciente en todos los departamentos del país, sin que exista una plena política de sanción y erradicación de este fenómeno social.

La respuesta al tratamiento jurídico en Guatemala

La justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal ha tenido importantes cambios en contraposición a políticas que no garantizaban un proceso acorde a su naturaleza, es decir, no se atendía de forma especializada los casos donde este sector cometía delitos de forma

particular. En Guatemala el Código de Menores, Decreto 78-79 del Congreso de la República de Guatemala, no integraba disposiciones acordes a las necesidades de los adolescentes que debían tener un tratamiento especializado cuando tenían un conflicto con la ley penal. Los tratados internacionales han tenido una intervención importante en la justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal, al respecto Justo Solórzano (2004) comenta:

A partir de los años noventa se inició un proceso de reforma en las legislaciones de los países de la región en materia penal juvenil, se abandonó el modelo tutelar de menores y se adoptó como nuevo paradigma la doctrina de protección integral, contenida en la Convención Sobre los Derechos del Niño.” (p. 15)

La Convención especializada citada regula disposiciones relativas al tratamiento de los adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal, desarrollando las directrices que debían de tomar los Estados Parte para el proceso de reformas a las legislaciones locales. En el caso de Guatemala, los tratados y convenios internacionales motivaron a crear la Ley especializada que desarrolló la doctrina de protección integral y la atención de los adolescentes que cometen acciones delictivas a través de un procedimiento especializado enfocado en la restauración de una vida social alejada de actos contrarios a la ley penal. Al respecto el tercer considerando de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia expone:

Que es necesario promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de aquellos con sus necesidades parciales o totalmente insatisfechas, así como adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional de la materia.

La doctrina de protección integral de igual manera promueve un mejor tratamiento jurídico para los adolescentes que tienen problemas de trascendencia penal, debiendo el proceso especializado cumplir con las disposiciones específicas de la ley y de lo que regulan los tratados y convenios internacionales. Ante un sistema jurídico especializado y establecido, es relevante que Guatemala tome el fenómeno social del suicidio desde otra perspectiva y no solo desde un contexto administrativo tomando en cuenta que el hostigamiento y abuso entre adolescentes, vienen a causar efectos emotivos dentro de la víctima que termina por pensar en quitarse la vida, lo cual en muchas ocasiones no solo queda en el intento, sino que lo realiza varias veces hasta que consume el acto fatal. El tema del adolescente en conflicto con la ley penal ha sido desarrollado desde distintas plataformas, la doctrina estima que las leyes especializadas tienen el fin de limitarle el poder punitivo del Estado y promover la teoría de la protección integral para este sector de la población al considerarse altamente vulnerable y que ha sido objeto de abusos de poder dentro del sistema de justicia; para otros, las leyes especializadas que regulan el proceso en contra de adolescentes que han violentado la ley penal tiene su razón en no dejar impune actos que afectan notablemente los bienes

jurídicamente protegidos, en especial aquellos de mayor estima como la vida, la libertad o la integridad física de las personas.

Dentro de este segundo aspecto, es preciso que se empleen nuevas políticas públicas de prevención del suicidio, esto tomando en cuenta que las estadísticas en Guatemala son claras, el problema social va en incremento y las medidas administrativas desarrolladas no han causado la erradicación de estas conductas y menos la aplicación de sanciones importantes que tengan el efecto de precedentes para que los potenciales o definidos agresores dejen o no comenten en un futuro estos actos. Las estadísticas proporcionadas por el Ministerio de Salud Pública (2020) son claras, el problema inclusive no ha sido tratado desde un contexto clínico, lo que empeora la intervención de las autoridades educativas a no tener complemento en el tratamiento tanto del posible suicida como del agresor.

Según este Ministerio: “En el periodo de enero a junio 2020 se observan altas tasas de incidencia con el sexo femenino dentro de los grupos de edad de 15 a 19 años y de 45 a 49 años.” (2020. p. 11) Ante estas estadísticas es preciso que Guatemala cambie de panorama y adopte medidas más drásticas en el tema del *bullying* con la finalidad de reducir o erradicar los indicios que se manifiestan actualmente en todos los departamentos del país, esto debido a que, al igual que en las legislaciones comparadas que fueron objeto de análisis, los resultados no han sido

contundentes debido a que no se tiene una respuesta eficaz de erradicación sino se adecua a aspectos puramente administrativos.

La taxatividad tiene un papel importante dentro del principio de legalidad, este principio subsidiario establece que, dentro de materia penal, toda intervención pública debe de estar expresamente sustentada en la ley de forma objetiva, para el efecto, el tipo penal resguarda los elementos formales de la conducta abstracta, a fin de que el Estado persiga a las personas que las comenten para llevarlas a la justicia. Por tanto, es preciso que se cree un delito penal culposo que sancione la inducción al suicidio por hostigamiento y abuso que llevaron a la víctima a quitarse la vida, a fin de establecer precedentes importantes de sanción penal a fin de motivar que el agresor deje de cometer estos actos denigrantes y también detenga a futuros agresores.

Así pues, la razón de ser de una sociedad es proteger la vida desde que se concibe, al ser este derecho fuente indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos, convirtiéndose en el derecho elemental de la persona y esencial para su existencia, siendo responsables los poderes públicos de garantizarla de cualquier acto o conducta que la limite o extinga. El valor intrínseco de la vida se deriva de la naturaleza humana, y tiene una relación privilegiada con todos los derechos fundamentales pues es imposible separar los derechos humanos de la persona y tampoco se podría hablar de persona si ésta no existe, por tanto, necesariamente la

vida humana debe de sobresalir de todos los demás derechos fundamentales y tener un tratamiento explícito que la proteja, inclusive en material penal.

Conclusiones

En relación al objetivo general analizado que se refiere a determinar las circunstancias similares o diferentes del suicidio por abuso y violencia en Guatemala y Derecho Comparado, se concluye que las legislaciones de los países de México, Costa Rica, España y Colombia, tienen en similitudes con la legislación de Guatemala en el enfoque que se le otorga al problema del bullying, tomando en cuenta que existen leyes especializadas respecto al tema que determinan las medidas netamente administrativas a razón de involucrar y promover una solución dentro de los centros educativos a pesar de que, según los resultados del estudio, el fenómeno social también tiene un aspecto científico en el campo de la salud mental, por lo que debería de implementarse medidas clínicas para las víctimas como para los agresores.

En el primer objetivo específico que consiste en analizar el delito de inducción o ayuda al suicidio en Guatemala y sus implicaciones, se arribó que el estudio reciente realizado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social donde hace ver según las estadísticas que el problema del acoso, hostigamiento y abuso en el sistema educativo, va en crecimiento en muchos departamentos del país, siendo el principal foco de presencia el sistema educativo, y que el tema debería tratarse clínicamente tomando en cuenta que tiene efectos psicológicos que afectan el estado emocional particularmente de la víctima que puede llegar

inclusive a motivar a la víctima a quitarse la vida, siendo pertinente una política pública integrativa.

Respecto al segundo objetivo específico que consiste en, identificar los parámetros legislativos en los países de Chile, Colombia, España y México en relación con el suicidio motivado por abuso y violencia, se concluye que en el caso de Costa Rica y Colombia estos países crearon leyes especiales que regulan el tema del *bullying*, por lo que el tratamiento jurídico tiene sustento en disposiciones jurídicas específicas. En el caso de España y México, no existe legislación especializada, sino que se aplican las leyes especiales relativas a los derechos de la niñez y adolescencia, siendo aún más ambigua la protección jurídica que emplean estos dos países para proteger a las víctimas de acoso y erradicar el fenómeno social.

Referencias

- Álvarez, R. (2011) *Democracia y derechos de las mujeres. Género, derecho y violencia*. Editorial Popocatéped.
- Amoroso, A. (2012) *El problema del trabajo*. Bas.
- Cisternas, M. (2014) *Ordenamiento jurídico chileno frente al fenómeno discriminatorio*. Derecho Chileno.
- De la Cueva, M. (2012) *El bullying y mobbing como modalidades de violencia*. Volumen I. Porrúa.
- García, K. (2011) *Discriminación salarial por género en México*. Universidad Autónoma de México.
- Instituto Andaluz de la Mujer. (2009) *Sexismo y violencia de género*. Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.
- Kurczyn, P. (2014) *Acoso sexual y discriminación*. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Merino, J., & Cruceta, G. (2009) *El acoso sexual en el trabajo en Cataluña*. ICEV.

Ministerio de Igualdad. Fundación Mujeres. (2011) *Acoso sexual y acoso por razón de sexo en el ámbito laboral*. FM.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. (2016) *El acoso escolar como fuente del suicidio*. Secretaría General de Políticas de Igualdad.

ONU Mujeres Guatemala y la Dirección de la Mujer de la Municipalidad de Guatemala. (2017) *Estudio sobre el acoso sexual y otras formas de violencia sexual contra las mujeres y las niñas*. PNUD.

Organización de las Naciones Unidas. (2011) *El acoso sexual laboral. Informe directivo*. OIT.

Quesada, R. (2012) *La protección extrajudicial frente al acoso escolar y en el trabajo*. Revista andaluza de trabajo y bienestar social.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). Decreto número 17-73. *Código Penal*.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). Decreto número 51-92.
Código Procesal Penal.

Congreso de la República de Guatemala. (1996). Decreto número 97-96.
Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

Congreso de la República de Guatemala. (1999). Decreto número 7-99.
Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer.

Congreso de la República de Guatemala. (2008). Decreto número 22-2008.
Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Honorable Congreso de la Unión de México. (2000). Ley número 2134.
Ley Para la Protección de la Niñez y Adolescencia.
<https://www.oas.org/dil/esp/Ley%20para%20la%20Protecci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20Ni%C3%B1as,%20Ni%C3%B1os%20y%20Adolescentes%20Mexico.pdf>

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2019). Decreto número 23.122. *Ley Para la Prevención y el Establecimiento de Medidas Correctivas y Formativas Frente al Acoso Escolar y Bullying.*
https://formatos.inamu.go.cr/SIDOC/archivosPeriodicosOficiales/ley_9404_bulling_636179034063395910.pdf

Congreso de Diputados de España. (2006). Ley número 2/2006. *Ley Orgánica de Educación*. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-7899-consolidado.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (2013). Ley número 1620/201. *Ley de Convivencia Escolar*. <https://www.mineducacion.gov.co/portal/Preescolar-basica-y-media/Proyectos-de-Calidad/322486:Ley-de-Convivencia-Escolar>